

Santiago, veintisiete de diciembre de dos mil trece.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, a fojas 1 comparece **ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ**, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N°5.169.389-2 y **NICOLAS KULIKOFF DEL AMO**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 8.832.348-3, en representación de **INVERSIONES LAGUNA BLANCA S.A.**, todos con domicilio en Avenida Las Condes N°13.305 de la comuna de Las Condes. Interpone recurso de protección en contra de **DANIEL JADUE JADUE, EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, ambos con domicilio en calle Dorsal N° 1099 de la comuna de Recoleta, por la resolución contenida en el Decreto Alcaldicio N° 2405 de 8 de agosto del año 2013 que en forma ilegal y arbitraria ha puesto término de uso sobre el bien nacional de uso público dado por Decreto N° 4674 de 18 de diciembre del año 2009, que otorgó a la sociedad recurrente un permiso de uso, sobre el bien nacional de uso público que ocupa la rampa de acceso vehicular ubicada en la vereda poniente de la calle Pío Nono, para los estacionamientos subterráneos del "Proyecto Universidad San Sebastián" ubicada en calle Bellavista N° 7 con una superficie aproximada de ocupación de 247, 97 metros cuadrados.

El permiso precario se otorgó por un plazo de 4 años, con renovación automática por períodos iguales y sucesivos de 4 años, el primer período vence el 18 de diciembre del año 2013, celebrándose un contrato de fecha 18 de diciembre del año 2009 aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 4674 del año 2009.

Indica que como la Municipalidad administra los BNUP que se ubican dentro de los límites de la comuna, el hecho de entregar el uso privativo del BNUP debe ser compensado, debido a esto, se cobran derechos en atención a la superficie usada. Estos derechos se encuentran pre- establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales para la comuna de Recoleta, de fecha 29 de octubre del año 2009 (La Ordenanza), en ella se establece que el cobro debe efectuarse en Unidades Tributarias Mensuales UTM, salvo que se indique en pesos expresamente. En el artículo 12 de la Ordenanza, ubicado en el Título VI, Derechos Relativos a Concesiones y Permisos en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipales, se señala: por permiso para

ocupar bienes nacionales de uso público o municipales no contemplados en la ordenanza, para el desarrollo de actividades lucrativas afectas a un derecho cuyo monto anual no será inferior al 11% del valor de la tasación del bien determinado por la Dirección de Obras Municipales pudiendo aumentarse en el contrato respectivo. Por medio del Ordinario N° 151/2012 de la Municipalidad de Recoleta, requirió de pago de los derechos municipales asociados al permiso precario. El referido ordinario se entregó en las oficinas de Inversiones Laguna Blanca S.A. el 5 de marzo del año 2012 y fueron recalculados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Recoleta, el 26 de marzo del año 2012, fijando el valor de 1 UTM para el uso del metro cuadrado en superficie y 0,25 UTM para el uso del metro cuadrado del subsuelo y fijando un pago semestral, los derechos han sido pagados oportunamente y se encuentran al día. Lo anterior, además, recibí la aprobación de la Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, además de la Contraloría General de la República. En efecto, la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana en su Ordinario N° 2249 de 3 de junio, conoció de esta materia y en lo resolutivo ordinal 4 del citado ordinario expresa que: "esa Dirección de Obras deberá obtener del Alcalde el decreto correspondiente al permiso de uso de bien nacional de uso público, incluido su subsuelo, para autorizar la construcción del acceso vehicular a los estacionamientos incluido en el permiso de edificación N° 254/08". Es del caso que esta rampa de acceso vehicular para el estacionamiento subterráneo forma parte de todo el complejo arquitectónico de la Universidad San Sebastián amparado en el permiso de edificación N° 254 de 21 de octubre del año 2008 (conjunto Armónico Bellavista) que permite ingresar los vehículos por calle Pio Nono y darles salida por calle Bellavista, todo ello de acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental o EISTU aprobado por Ordinario N° 51 de 4 de enero del año 2008 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana. Es del caso, que en forma intempestiva, caprichosa y arbitraria, el Alcalde de Recoleta ha decidido poner término al permiso de ocupación del bien nacional de uso público, que autoriza el uso de la rampa de acceso vehicular, paralela a la calle Pío Nono, decisión inconsulta fue adoptada por el Decreto Alcaldicio N° 2405 de fecha 8 de agosto del año 2013, la cual significa en la práctica impedir el acceso de los vehículos al estacionamiento subterráneo,

que atiende un centenar de automóviles de académicos, profesores y personal de la Universidad San Sebastián, ligada a nuestra sociedad, que por supuesto también utiliza estos estacionamientos. El decreto alcaldicio creará un trastorno vehicular impresionante y obstaculiza de paso el funcionamiento de una prestigiosa universidad.

En cuanto al derecho señala, que la Dirección de Obras Municipales de Recoleta concedió el permiso de edificación N° 254 del año 2008 para el conjunto armónico de edificios comprendidos en el proyecto "Conjunto Armónico Bellavista" de la Sociedad de Inversiones Santa Blanca S.A. y en el cual se incluían los estacionamientos subterráneos del Proyecto "Universidad San Sebastián", lo cual generó un derecho adquirido que habilita para realizar la obra y que invariablemente ha reconocido la doctrina y la jurisprudencia administrativa de la Excm. Corte Suprema, respecto de los permisos de edificación, confiriéndole al beneficiario de dicho permiso, un derecho de propiedad amparado por el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, no puede estar afecto a cercenamiento, otorgándose asimismo, el amparo de la acción del recurso de protección en el caso de privación, perturbación o amenaza. El Alcalde de Recoleta al dictar el Decreto Impugnado hace absolutamente inviable el acceso al estacionamiento subterráneo del proyecto "Universidad San Sebastián", afectándole así el "ius aedificandi" que le corresponde al recurrente y privándolo del derecho de propiedad emanado del permiso de edificación N° 254/08 de modo que vulnera el derecho de propiedad emanado de dicho permiso, afectando la garantía constitucional antes indicada.

Indica, asimismo, que sobre el acceso del estacionamiento subterráneo, con entrada en Pío Nono y salida por calle Bellavista se efectuó y aprobó un "Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano" (EISTU) aprobado por Ordinario N° 51 de 4 de enero del año 2008 de la Subsecretaría de Transportes SEREMI, Metropolitana y conocido por la Contraloría General de la República, Dictamen N° 5531/2010) y ordenado por la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en ordinario N° 2249 de 3 de junio del año 2009, organismo que tiene la supervigilancia de las Direcciones de Obras Municipales, según lo preceptúa el artículo 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones DFL N° 458 de modo que el Alcalde ha pasado a llevar las atribuciones conferidas a la Seremi de Vivienda y a la Subsecretaría de Transportes y su Seremi

Metropolitana, además de haber contravenido el deber de coordinar con los servicios públicos, que establece el artículo 10 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y el artículo 123 de la Constitución Política de la República, todo lo cual debe tomarse en cuenta al considerarse la vulneración que se ha efectuado sobre la materia el Alcalde de Recoleta a la garantía antes señalada.

Expresan que es efectivo que la autorización para la rampa de acceso vehicular por la calle Pío Nono fue objeto de un permiso precario por cuatro años renovables automáticamente, según el Decreto Alcaldicio N° 4674 del año 2009 y convenio de 18 de diciembre del año 2009.

No obstante, lo señalado en el punto anterior, la facultad discrecional que le asiste al Municipio de Recoleta, emanada del permiso precario, no puede ser ejercida en forma discriminatoria o arbitraria, como lo ha efectuado el Alcalde de Recoleta, al dejar sin efecto el permiso de ocupación de un bien nacional de uso público, respecto de la rampa de acceso vehicular de la calle Pío Nono. Y los estacionamientos subterráneos, que son más de 500, se encuentran comprendidos en el Permiso de Edificación N° 254/08 de 21 de octubre del año 2008, que se otorgó conforme al artículo 116 del DFL 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y por consiguiente al dictar el Alcalde el decreto N° 2405 e impedir el acceso al estacionamiento subterráneo, impide consecuentemente el uso de estacionamientos subterráneos, contraviene los derechos adquiridos emanados del permiso de edificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del DFL 458.

Manifiestan que el acto administrativo recurrido perturba el derecho a la igualdad ante la ley, reconocido en el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución, ya que se puede apreciar que el Alcalde actuó arbitrariamente al impedir el uso de los estacionamientos subterráneos que atienden a más de 500 vehículos. También dicho acto administrativo perturba el derecho a la libertad de enseñanza de la Universidad San Sebastián, reconocido en el artículo 19 N° 11 de la Constitución Política de la República, también perturba el derecho de propiedad, ya que dicha disposición constitucional garantiza a todas las personas, no sólo el derecho de propiedad y el bien sobre el que recae, sino que también protege los atributos y facultades esenciales del dominio, entre ellos el "ius aedificandi", que es el derecho de usar, gozar y disponer de lo construido en suelo propio, y que en la especie

incluye el Permiso de Edificación N°2405 que incluye los estacionamientos subterráneos cuyo uso se les impide y perturba.

Por todo lo expuesto, solicita que se acoja en todas sus partes, el recurso de protección en contra del Alcalde de la Municipalidad de Recoleta Daniel Jadue Jadue, y que se declare que el Decreto Alcaldicio N° 2405 de 8 de agosto del año 2013 por ilegal y arbitrario, debiendo el recurrido y las autoridades municipales, abstenerse de toda acción de perturbe, menoscabe y prive a la sociedad recurrente del uso y goce de la rampa de estacionamiento de acceso vehicular a los estacionamientos subterráneos del proyecto " Universidad San Sebastián".

SEGUNDO: Que, a fojas 33 informan **CIRO COLOMBARA LOPEZ**, y **FELIPE HOLMES SALVO**, abogado en representación del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, solicitando que sea rechazado en todas sus partes, con expresa condena en costas. Señalan que en diciembre del año 2012, cuando asumió el recurrido como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, tuvo que enfrentar uno de los casos de corrupción más graves que han sido conocidos, concretamente el señor Carlos Reyes Villalobos, actuando en su calidad de Director de Obras de dicha Municipalidad, solicitó y aceptó de manera personal o a través de los imputados Mercedes Contreras y Enrique Flux del Villar, con quienes se había coordinado previamente para tal efecto- de los contribuyentes de la comuna de Recoleta, beneficios económicos para sí y para terceros, para ejecutar actos propios de su cargo, omitir actos debidos propios de su cargo, y ejecutar actos con infracción a los deberes de su cargo", (considerando segundo de la sentencia del Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, en la causa RIT 157-2012) en la cual se condena al ex Director de Obras Municipales como autor de reiterados delitos de cohecho. Asimismo, uno de los hechos se condenó al señor Reyes fue el referido proyecto denominado "Conjunto Armónico Bellavista", del cual forma parte de tres torres inmobiliarias y la Universidad San Sebastián", en el hecho diez: "Enrique Herrera Rodríguez, socio y representante legal de la sociedad Desarrollo Inmobiliario Bellavista/ Inversiones Laguna Blanca S.A. efectuó un reclamo ante la Dirección de Atención al Contribuyente, en el primer trimestre del año 2012, sobre el excesivo pago de la Universidad San Sebastián estaba efectuando por concepto de ocupación del bien nacional de uso público, es decir, la rampa de acceso a la misma. La Dirección de Atención al

Contribuyente le pidió Carlos Reyes Villalobos como Director de Obras Municipales información que determinó la definitiva la rebaja del cálculo del pago de ese derecho. Posteriormente y durante el mes de marzo del año 2012, Enrique Pérez Rodríguez concurrió a la Dirección de Obras Municipales, para materializar el nuevo pago del derecho del uso de la rampa, momento en el cual, se entrevistó con Carlos Reyes Villalobos para decirle que la Universidad San Sebastián, estaba con problemas para que la Alcaldesa Sol Letelier ampliara el permiso precario sobre el bien nacional de uso público, es decir, la rampa de acceso, que se extendió primitivamente por tres años, manifestándole además que con la rebaja en el pago del derecho estaban ahorrando mucho dinero y que le pagaría la mitad de lo que estaba ahorrando, ascendente a \$14.485.000, para que Carlos Reyes Villalobos, obtuviera que la Alcaldesa Sol Letelier firmara nuevamente el permiso de precario, lo que Reyes Villalobos aceptó. Posteriormente Reyes Villalobos procedió a anotar en una hoja conjuntamente con otros temas de pagos ilegales de contribuyentes de Recoleta, como es el caso de Mercedes Contreras, Bishara Mukarker, Enrique Fleux, etc, la suma de \$14.485.000, asociada a la anotación INM Laguna Blanca, que fue incautado con la NUE 1598393 y periciada su letra. Los hechos anteriormente descritos en concepto del Ministerio Público, son constitutivos del delito de cohecho en grado consumado, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal y que al acusado Carlos Reyes Villalobos le ha correspondido una participación en calidad de autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal”.

Indican que en el plano ambiental el proyecto de los recurrentes adolece de profundas irregularidades. En efecto, los titulares del proyecto “Conjunto Armónico Bellavista”, ya que eludieron ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental la totalidad del mismo y solo ingresaron las torres, excluyendo del análisis ambiental la Universidad San Sebastián (equipamiento educacional) y aproximadamente 500 estacionamientos.

En efecto, la Superintendencia del Medio Ambiente, el 8 de agosto del año 2013, a través del Ordinario U.I.P.S N° 525 inició la instrucción de un procedimiento sancionatorio contra los titulares del proyecto “Conjunto Armónico Bellavista”, en el cual se constató la ejecución de obras que debieron haberse sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin haberlo hecho hasta la fecha. Al respecto se señala que el “Conjunto

Armónico Bellavista" cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental que contempla la construcción de tres torres, con un total de 453 estacionamientos. Sin embargo, a los antecedentes analizados, se observa que para los lotes señalados se encuentran aprobados mediante Resolución de Modificación de Permiso de Edificación W 26 de fecha 16 de noviembre del año 2012 de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Recoleta un total de 1.090 unidades, debido a que se integra la construcción de una cuarta torre (lote 1) para equipamiento educacional, ésta última no considerada en la evaluación ambiental del proyecto "Conjunto Armónico Bellavista" ni contemplada en su RCA W 603/2008, constituyendo una modificación de proyecto que presenta "cambios de consideración" de acuerdo con lo señalado en el oficio Ordinario W 103050 de la D.E. Conama de 23 de septiembre del año 2010, en término de que las obras complementarias generan impactos ambientales adicionales a los autorizados en la RCA del Proyecto".

Indica que la Secretaría Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, aclaró en el Ordinario N° 3815 de 3 de septiembre del año 2009, que para poder utilizar un bien nacional de uso público se requiere de un permiso de ocupación del bien, el cual debe ser dictado por el Alcalde en el ejercicio de su competencia. En ningún momento le ordenó a la Alcaldesa de la época otorgar el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, la Seremitt, no ordenó dicho hecho y no podría haberlo hecho, ya que la administración de los bienes nacionales de uso público corresponde a las Municipalidades y el otorgamiento de permisos precarios corresponde a los alcaldes.

El EISTU nunca concluyó que el acceso más adecuado fuere por Pío Nono, ya que se aprobó sobre la base de un proyecto propuesto por su titular. Sobre dicha base, la Seremitt analiza sus impactos en el transporte urbano, para lo cual propone mitigaciones, por lo que, fue la propia empresa interesada que propuso que el acceso del proyecto "Conjunto Armónico Bellavista" fuese por la rampa de Pio Nono, sino que fue la propia empresa interesada.

Señalan que no es efectivo que los estacionamientos subterráneos del proyecto "Conjunto Armónico Bellavista" queden impedidos de funcionar, ya que esos estacionamientos tienen accesos, además de la calle Pio Nono (rampa en cuestión) por las calles Bellavista y Dardignac, ya que el Alcalde no puede oponerse que la empresa recurrente tenga su acceso por la calle

Pío Nono, en la medida que este no utilice el bien nacional de uso público que actualmente ocupa (calle Pío Nono), todo lo cual es perfectamente posible, tal como ocurre con los otros accesos del proyecto (los de calle Bellavista con Dardignac).

Manifiestan que el Decreto N° 2405/ 2013 no es ilegal, prueba de ello, es que la empresa recurrente no cita norma legal o reglamentaria que hubiere sido infringida. Asimismo, el permiso esencialmente precario que la Municipalidad de Recoleta otorgó en el año 2009 para la ocupación de un bien nacional de uso público y permitir la rampa de acceso al proyecto "Conjunto Armónico Bellavista" nunca debió otorgarse un permiso precario para construir un acceso permanente. Expresan que el Decreto N° 2405/2013 es completamente legal, ya que, constituye el ejercicio de la atribución concedida expresamente por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 36 y 63 letras f) y g) ya que no sólo ha infringido la ley, sino que ha actuado con estricto apego a ella y en ejercicio de una facultad expresamente otorgada por la misma.

Exponen que el Decreto N° 2405/ 2013 no es arbitrario, ya que contiene diversos y contundentes fundamentos de hecho y de derecho, las razones urbanísticas respectivas se encuentran señaladas en el Decreto antes mencionado y en el Informe de la Dirección de Obras Municipales que lo funda.

A mayor abundamiento manifiestan que la empresa recurrente utiliza gran parte de los estacionamientos subterráneos para una explotación comercial por lo que, en ningún caso afecta la libertad de enseñanza, por lo que, el Municipio tiene el deber de dejar sin efecto el permiso precario, que se cambió el destino de los estacionamientos, lo cual afecta el EISTU, por lo que, el referido Decreto no puede ser calificado de arbitrario, por el contrario es fundado y ajustado a la razón y en ningún caso afecta las garantías constitucionales alegadas por la empresa recurrente, ya que no es efectivo que los estacionamientos hayan quedado sin acceso. Tampoco se puede pretender amparar en el derecho a desarrollar actividades económicas a causa de que la explotación comercial de los estacionamientos subterráneos, ya que dicho destino está siendo utilizado por vías de hecho, sin que constituya una actividad lícita, ya que, el EISTU aprobado por la propia empresa recurrente declaró ante la autoridad que los estacionamientos tendrían otros fines, ya sea educacional y habitacional.

Por último, no se ha afectado el derecho de propiedad sobre un bien que no le pertenece, sino que es de la nación toda, solicitando el rechazo del recurso de protección en todas sus partes, con costas.

TERCERO: Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes, que en esa misma disposición se enuncian, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar frente a un acto u omisión ilegal o arbitrario que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

CUARTO: Que, corresponde a esta Corte de Apelaciones dilucidar si el acto impugnado por la presente acción de protección consistente en la dictación del Decreto Exento N° 2428 de 8 de agosto del año 2013 de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, el cual, deja sin efecto el Decreto Exento N°4674 de 18 de diciembre del año 2009 y el permiso de uso de bien nacional de uso público, que le concedió a Inversiones Laguna Blanca S.A., el permiso de uso sobre el bien nacional de uso público para ocuparlo con una rampa de acceso vehicular para los estacionamientos subterráneos del Proyecto "Universidad San Sebastián" ubicado en Avenida Bellavista N°7 rampa paralela a Pio Nono y si dicho acto afecta o conculca algunas de las garantías constitucionales que se denunciaron como vulneradas por la recurrente.

QUINTO: Que, para resolver adecuadamente la controversia planteada es imperativo, en forma previa delimitar el contexto en que se verificó la dictación del Decreto Exento N° 2428/2013 impugnado y el marco normativo dentro del cual se adoptó la medida censurada por el recurrente. En dicho ámbito es relevante consignar en primer término, que en lo que interesa a la resolución del presente recurso, han quedado establecidos los siguientes hechos:

1.- Que, el Decreto Alcaldicio N°4674/ 2009 de 18 de diciembre del año 2009 de la Ilustre Municipalidad de Recoleta se otorgó a la sociedad de inversiones Laguna Blanca S.A. un permiso precario de uso, sobre el bien nacional de uso público que ocupa la rampa de acceso vehicular ubicada en la vereda poniente de la calle Pio Nono, para los estacionamientos subterráneos del Proyecto "Universidad San Sebastián" ubicada en calle Bellavista N° 7, con una superficie de ocupación de 247, 97 metros.

2.- Que, de conformidad al mérito de la documental acompañada, el Decreto antes señalado fue dictado por la ex Alcaldesa de la comuna de Recoleta Sol Letelier y el permiso de edificación del "Conjunto Armónico Bellavista" que comprendía tres torres inmobiliarias y la Universidad San Sebastián, fue otorgado por el ex Director de Obras de la Municipalidad de Recoleta Carlos Reyes Villalobos, el que fue condenado en la causal RIT 150-2012 en Juicio Simplificado por el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago a la pena de cuatro años de presidio menor en su grado máximo, multa de \$50.000.000 a beneficio fiscal, las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos por ser autor de seis delitos de cohecho consumados, previsto y sancionado en el artículo 248 del Código Penal, cuatro delitos de cohecho consumados previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal y un delito de falsificación de instrumento público, previsto y sancionado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal, este en concurso con uno de los cuatro delitos de cohecho del artículo 248 bis del mismo texto legal, hecho cometidos desde el año 2007 hasta abril del año 2012 en la comuna de Recoleta.

SEXTO: Que, en el aspecto normativo debe tenerse especialmente en consideración que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 26 de julio del año 2006, el artículo 36 por su parte, prescribe que los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios, podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización y 63 señala que el alcalde tendrá las siguientes atribuciones letra f) administrar los bienes nacionales de uso público de la comuna que le correspondan de conformidad a la ley y g) otorgar, renovar y poner término a los permisos municipales.

SEPTIMO: Que, de los hechos relacionados, en armonía con la situación normativa descrita, se colige que el acto censurado no adolece de ilegalidad, pues fue dictado por la recurrida en uso de sus potestades y prerrogativas, dentro de la órbita de sus atribuciones que según la ley le son propias, ni tampoco dicho acto puede ser tildado de arbitrario entendiéndose por aquél en que se actúa sin motivación racional, por antojo o capricho, carente de toda lógica y sin que exista proporción entre el motivo y el fin que se desea

alcanzar, si no todo lo contrario, del estudio de los antecedentes se deduce que la dictación del Decreto N° 2405 de 8 de agosto del año 2013 se funda en los fundamentos de hecho y de derecho que le sirvieron de base de sustentación.

OCTAVO: Que, al no configurarse en la especie los presupuestos exigidos para que la acción prospere, esto es, que el acto objetado sea ilegal o arbitrario, el presente recurso debe desestimarse, por ende no es necesario emitir pronunciamiento respecto de las garantías constitucionales que se denunciaron como vulneradas por el recurrente en razón de lo concluido precedentemente.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excmra. Corte Suprema sobre la materia, se resuelve:

I.-QUE SE RECHAZA el recurso de protección interpuesto en lo principal de fojas 1 por Alejandro Pérez Rodríguez y Nicolás KuliKoff Del Amo en representación de Inversiones Laguna Blanca S.A, con relación a la emisión del Decreto N° 2928 de 2 de octubre del año 2013, sin costas, por gozar de privilegio de pobreza.

II.- Que se condena en costas a la recurrente por haber sido totalmente vencida.

Regístrese, Comuníquese y Archívese, en su oportunidad.

Redacción de la Ministra (S) María Cecilia González Díez.

Ingreso Corte N° 95.658-2013.

Pronunciada por la **Quinta Sala** de la Ilustrísima Corte de Apelaciones presidida por la ministra señora María Rosa Kittsteiner Gentile, por la ministra (s) señora María Cecilia González Díez y el abogado integrante señor José Luis López Reitze.

Autorizada por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a veintisiete de diciembre de dos mil trece, notifiqué en Secretaría por el estado diario la resolución precedente.